

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Marzo de 1938

NUMERO 7750

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE TRABAJO

Resolución 7, de 14 de marzo, por la cual se confirma Resolución del Alcalde de David.
Resolución 8, de 16 de marzo por la cual se confirma Resolución dictada por el Secretario encargado de la Corregiduría de Puerto Armuelles.

Sección de Estadística

Resolución 9, de 16 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Hermelinda vía, de Guardia, empleada de la Sección de Estadística.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de E. Dal troff et Cie., de Paris, Francia.

Solicitud de 7 de marzo, por la cual se ha solicitado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad antes dicha.

Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad antes mencionada.

Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad arriba mencionada.

Solicitud de 7 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad antes mencionada.

Solicitud de 9 de marzo, por la cual se ha solicitado a favor de la Womack American Whisky Co., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 11 de marzo, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Cia. Santeña de Licores, S. A.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Arrendador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Metarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Son confirmadas sendas Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 7

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 7.—Panamá, Marzo 14 de 1938.

En acatamiento a la parte resolutive de la Resolución número 4 de 25 de enero del año en curso, dictada por el Poder Ejecutivo y en la cual se ordena "dar traslado de este negocio al Jefe de la Sección de Trabajo para que lo decida en segunda instancia, retrotrayéndolo al estado en que se encontraba cuando falló en primera instancia el Alcalde de David", es por lo que este Despacho procede, en consecuencia, al estudio de lo actuado por el funcionario aludido; y para resolver, entra en las siguientes consideraciones:

De la lectura de la Resolución número 175 de 13 de diciembre del año próximo pasado, con que desató la primera autoridad del Distrito de David la acción interpuesta por Eduardo R. Segovia, como cesionario de Santiago Santamaría, contra Alberto Asrak, todos bajo su jurisdicción, se desprende que el demandante trabajaba al servicio del demandado en el establecimiento comercial denominado "La Elegancia" y del cual fué despedido debido a la no aceptación de una nueva forma de contrato que le presentara el patrón, hecho este que la referida autoridad estimó probado con las declaraciones de Petita Cubilla y José Castillo.

Como ese procedimiento contraviene la disposición contenida en el artículo 629 del Código de Comercio y además, también está en pugna con jurisprudencia sentada ya por los tribunales de justicia al ventilar asuntos similares, esta Superioridad, considera que en el caso de que se trata, el criterio jurídico del Alcalde de David está dentro del querer de la Ley, y por consiguiente el fallo que dió a la demanda ajustado en derecho, estima conveniente, para

robustecer tal tesis, hacer la siguiente transcripción, tomada de sentencia proferida el 8 de febrero último por el señor Juez 4º Municipal de la ciudad de Panamá en el negocio "Aquilino Fernández vs: Zoila Crisálida de Icaza", y cuya parte esencial es la siguiente:

"La disposición contenida en el artículo 629 del Código de Comercio, según su espíritu es de carácter social y de interés general. Es una disposición que tiende a la protección de los empleados de comercio que se ven despedidos por el principal sin causa justa y sin que se le haya dado al mismo aviso anticipado."

"Ahora bien, de conformidad con esta disposición legal, clara y terminante, ninguna de las partes, en casos como el presente, podrá dar por acabado el contrato de servicios sin avisar "a la otra parte de su resolución con un mes de anticipación". No se especifica allí que si la remuneración de servicios se hace por día, por semana, o por quincena, el aviso será respectivamente de un día, de una semana, o de una quincena. De tal suerte, pues, que en estos casos el aviso anticipado deberá ser siempre de un mes, sin que para ello se tenga en cuenta la forma de pagos del salario, y tiene que ser así, ya que de lo contrario la disposición resultaría letra muerta, sin efecto alguno porque al principio le sería muy fácil burlar el querer de la ley, con sólo efectuar los pagos de salario de sus empleados por día o por semana, según mejor conviniera a sus intereses".

Con la interpretación sentada por el señor Juez Cuarto Municipal y que se deja inserta, queda claramente establecido que, dado el caso de que Santamaría hubiese sido pagado por semanas, como empleado de comercio, tiene derecho a que se le reconozca el valor correspondiente a un mes de sueldo.

Ahora bien, el hecho de que el patrón, en el presente caso, asegure que su empleado abandonara el trabajo voluntariamente, no está probado; antes por el contrario, el motivo de que Asrak llamara nuevamente a Santamaría, ya cesante, a trabajar en el almácen "La Elegancia" cuando éste pasaba por la calle, "al día siguiente", según declara José Castillo, está diciendo a las claras que el demandante no se fué por propia voluntad sino retirado

por el principal y que quizás, convencido de que perdía un buen empleado, quiso corregir su error, consiguiendo que Santiago Santamaría regresara al trabajo, reafirmando con ello que en verdad el dependiente no abandonó sus ocupaciones a simple gusto, todo lo cual se corrobora con el testimonio de Petra Cubilla cuando afirma que Santamaría le ordenó, en un gesto de honradez, la suspensión de sus alimentos porque lo habían botado del trabajo, y ello precisamente, el mismo día en que fué destituido por Asrak.

Estudiados pues, como han sido todos los informativos que constituyen esta demanda, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 175 de 13 de diciembre de 1937, dictada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de David y por la cual se condena al señor Alberto Asrak a pagar al señor Eduardo R. Segovia, como cesionario de Santiago Santamaría, la suma de quince balboas (B. 15.00) por haberlo suspendido de su trabajo sin motivo justificado y sin aviso previo, más las costas del juicio que fueron tasadas en cinco balboas (B. 5.00).

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de Primera Categoría, Secretario ad-hoc,

J. Agustín Castillo.

RESOLUCION NUMERO 8

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

Con fecha 14 de marzo del corriente año se recibió en este Despacho, procedente de la Corregiduría de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, por apelación interpuesta y concedida al señor Kenneth Bolton Block, en su carácter de apoderado legal de la Chiriquí Land Company, el expediente contentivo de demanda presentada por Harry Dacosta contra la mencionada empresa, reclamando el pago de vacaciones y un mes de salario por despido injustificado en virtud de que el señor Secretario encargado de la Corregiduría de Puerto Armuelles, por Resolución número 57 de 17 de febrero último, negara la petición que le hiciera dicho apoderado en sentido de que revocara la providencia por la cual acogió la demanda en cuestión.

Del estudio de los informativos que integran dicho negocio, se llega a la conclusión de que los argumentos en que se funda la Representante legal de la Compañía demandada, para negarse a contestar el traslado de la acción interpuesta, han sido rebatidos con muy buen criterio jurídico por la autoridad referida, ya que las bases en que se afirma su decisión son sólidas y el derecho invocado es perfectamente aplicable al caso que se contempla; y ello es así, por las siguientes razones:

Efectivamente el Decreto número 217 de 8 de octubre de 1935, "sobre distribución de los negocios entre las Secretarías de Estado", en su artículo 4º adscriba a la Sección de Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, las funciones de la Oficina del Trabajo, creada por la Ley 16 de 1923; y en consecuencia, los Alcaldes en los Distritos y los Corregidores en los Corregimientos continuarán siendo agentes y representantes de la citada Sección, máxime cuando el Decreto número 2 de 18 de octubre de 1936, "por el cual se organiza la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, y se establecen las fun-

ciones de sus respectivas Secciones y su personal", en su artículo 3º, inciso c) reza:

"Hacer comparecer a las partes interesadas para solucionar todas las controversias que se susciten sobre la aplicación de la legislación del trabajo en asuntos comerciales, administrativos, civiles y de minas".

Y mal podría la Sección del Trabajo atender al Despacho del gran número de casos que en esta materia surgen a diario en todo el territorio de la República, si no fuese por la eficiente colaboración de sus Agentes, creados por el artículo 10º de la Ley 16 de 1923, cuya vigencia no pugna en absoluto con la 3ª de 1936.

Para reforzar la tesis anterior conviene consignar aquí el concepto emitido a este respecto por el Poder Ejecutivo, del cual se deduce lógicamente que el artículo 10º de la Ley 16 de 1923 conserva toda su fuerza legal:

"En memorial de 28 de diciembre último, dirigido por el abogado señor Pedro Vidal E. al Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, Comercio e Industrias a nombre de la Chiriquí Land Company y presentado en su fecha al Secretario del Corregidor de Puerto Armuelles, quien lo remitió con sus antecedentes a su destinatario, se interpone recurso de apelación para ante el Excelentísimo señor Presidente de la República, a efecto de que sea revocada la Resolución número 36 del Jefe de la Sección de Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, de 4 de diciembre último, por la cual este funcionario revocó la Resolución número 116 de 16 de septiembre último, expedida por el Corregidor de Puerto Armuelles en la demanda que por pago de vacaciones instauró el señor Otto Wald contra la Chiriquí Land Company.

"Estudiados los antecedentes del caso, el Poder Ejecutivo se ve en la necesidad de declinar la jurisdicción que se le invita a asumir, en vista de que este negocio ha sido fallado en dos instancias por funcionarios competentes y que tratándose de cuestiones concernientes a la legislación del trabajo, no existe disposición que le permita considerarlo de otra manera que como res adjudicata".

Y para corroborar aún más el criterio jurídico y jurisdiccional del Jefe del Estado, este Despacho se permite insertar también la parte pertinente de la Resolución Ejecutiva N° 4 de 25 de Enero de 1938, que a la letra dice:

"Ahora bien, en los asuntos relativos a cuestiones del trabajo, que se rigen por leyes especiales, éstos tienen demarcado su procedimiento y a él deben sujetarse las autoridades administrativas a quienes compete la transición correspondiente.

"Por consiguiente, el reclamo a que se refiere esta Resolución y cuyo avocamiento por el Poder Ejecutivo se solicita, la tramitación legal no ha sido cumplida, pues ella exigía que la primera autoridad del Distrito remitiera al Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, para su resolución final, el fallo de primera instancia que recayó a este asunto. En efecto, el artículo 10 de la Ley 16 de 1923, constituyera a los Alcaldes y Corregidores en agentes de la Oficina del Trabajo, de la cual también reciben instrucciones. Siendo esto así, lo procedente en negocios de esta índole, es que sea el Jefe de esa Oficina quien lo resuelva en última instancia, y así ha venido practicándose invariablemente desde su principio.

"En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

"No avocar el conocimiento pedido y dar traslado de este negocio al Jefe de la Sección de Trabajo para que lo

decida en segunda instancia retro trayéndolo al estado en que se encontraba cuando falló en primera instancia el Alcalde de David".

Como se vé, por las transcripciones anteriores, es norma legal establecida, que los Alcaldes y Corregidores sí tienen facultades para acoger e instruir negocios en relación con las controversias que se susciten sobre la aplicación de la legislación del trabajo y fallar en primera instancia.

Seguramente que el legislador, al dictar la Ley 16 de 1923, "por la cual se establece la Oficina del Trabajo" (hoy Sección de Trabajo), se inspiró en el artículo 23 de la Parte Primera del Tratado de Paz de Versalles, firmado y ratificado por la República de Panamá por medio de la Ley 3ª de 1920, que dice así:

Artículo 23. Con sujeción y de acuerdo con disposiciones de los Convenios Internacionales que ya existen o puedan ser adoptados en lo sucesivo, los miembros de la Liga:

a) Se esforzarán en procurar condiciones justas y humanas de trabajo para los hombres, mujeres y niños en sus propios países y en todos los países con los cuales tiene relaciones comerciales e industriales, y para ese objeto se establecerán y mantendrán las organizaciones necesarias; y

b) Se comprometerán a asegurar un tratamiento justo a los habitantes nativos de los territorios bajo su control."

Quizá, pues, fué en virtud de este Acuerdo Internacional que los Cuerpos Legislativos que se han sucedido dentro de nuestra organización democrática han venido aprobando leyes de carácter social, procurando por medio de ellas condiciones justas y humanas para los trabajadores; ya que por otra parte, los gobiernos de otros países, firmantes del Tratado de Paz aludido y miembros de la Liga de Naciones, se vienen preocupando por la adopción de una legislación social que eleve la cultura de los pueblos.

El memorialista pretende reforzar sus argumentos con el artículo 90 de la Constitución Nacional; pero omite en la cita que hace, precisamente la parte sustantiva que permite a la Sección de Trabajo y a sus agentes, el conocimiento y resolución de negocios de la índole del que se trata, cosa que denuncia a las claras una tendencia a desconocer el efecto completo de dicho mandato constitucional.

Como se puede observar, la parte omitida es la que dice: "..... y por lo demás Tribunales o Comisiones especiales que haya necesidad de crear, de conformidad con los Tratados Públicos", lo cual quiere decir que la Sección de Trabajo y sus dependencias pueden considerarse como uno de esos organismos, establecida en acatamiento a Tratados Públicos, como el citado anteriormente y del cual se insertaron los incisos a) y b); y tanto más, tiene facultades para conocer de estos asuntos, cuanto que esta rama de la Administración pública está regida por leyes especiales, las cuales privan sobre las comunes o de carácter general.

En relación con la parte en que se alega por el señor apoderado legal de la Chiriquí Land Company que el Decreto N° 2 de 1936 no tiene fuerza legal, este Despacho estima infundados los conceptos emitidos en su memoria, de 11 de Febrero pasado, puesto que, como se deja demostrado anteriormente, es nada pugna con la constitución y las leyes del país; y en consecuencia, manifiesta estar en un todo de acuerdo con lo expresado por el se-

ñor Secretario encargado de la Corregiduría de Puerto Armuelles, al opinar que si ello fuese así no compete a esta Sección declarar su legalidad o ilegalidad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 57 de 17 de Febrero del presente año, expedida por el señor Secretario encargado de la Corregiduría de Puerto Armuelles en la demanda presentada por Harry Dacosta contra la Chiriquí Land Company, por vacaciones y despido sin previo aviso.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de 1ª Categoría, Secretario ad-hoc.,

J. Agustín Castillo.

Dan vacaciones a una empleada de Estadística

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución número 9.—Panamá, 13 de Marzo de 1938.

En atención a la solicitud que hace la señora Hermelinda vda. de Guardia, empleada de la Sección de Estadística, para que se le conceda un mes de vacaciones, con goce de sueldo:

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Hermelinda vda. de Guardia, treinta días de descanso con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, vacaciones que comenzarán a contarse desde el día 21 de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

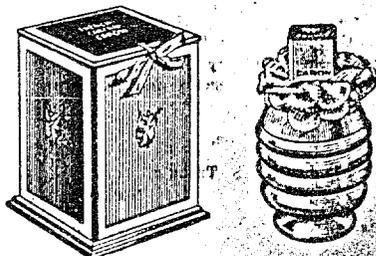
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En nombre de la casa E. Daltroff & Cie., dueños de la Perfumería Caron, de París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca siguiente: Las palabras "FRENCH CANGAN" marca que les pertenece a los peticionarios, más el frasco y la cajeta los cuales se describen así: Un frasco redondo con ondulaciones cual el grabado, con un tapón con parte superior cuadrada con las esquinas cortadas en triángulo y sobre el cual se lee las palabras "FRENCH CANGAN" y "CARON" seguido de un collarita dentellado como de encajes. La ca-

jeta de forma característica cual el grabado, que cierra por medio de una cinta. En su parte superior se lee "FRENCH CANCAN" CARON. En las fajas laterales de la cajeta se ve una bailarina. Esta cajeta destinada a recibir el frasco. Todos estos signos constituyen la



marca, la cual ampara artículos de perfumería, jabonería, afeltes y de tocador. Esta marca está registrada en Francia a nombre de los peticionarios. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados. Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula * 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En nombre de la casa Coty, Sociedad Anónima de París, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca constituida por los siguientes signos: a) Las palabras "LE VERTIGE" sin distinción de tipos de letras y tal cual ella misma es. b) Los dos fragmentos de tapicería que se usan en la tapa y costado de la cajeta y las cuales sobre un fondo gris-azul y blanco dentro de un encerrado característico cual el grabado con líneas en dorado, se leen las palabras LE VERTIGE CO-

TY, las palabras LE y COTY aparecen en relieve sobre el fondo y la palabra VERTIGE en tinta en roja. En el otro fragmento sobre el mismo fondo y bajo un árbol, dos figurillas vestidas al estilo Luis XV. Las figurillas son una mujer con una mandolina, estando ella sentada, y la otra un hombre de pie a su lado. Estos diversos signos constituyen e conjunto y separadamente la marca que ampara artículos de perfumería, jabonería.



afeites y de tocador, y que ha sido ya registrada en Francia a nombre de los peticionarios. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, Abogados.

Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la casa E. Darloff & Cie., de Francia, (París) el registro de la marca, constituida por los signos siguientes: a) las palabras "FRENCH CANCAN" b) El aspecto característico del frasco, cual el grabado adjunto, en forma redonda con ondulaciones, con un tapón sobre el cual se leen las palabras FRENCH CANCAN y CARON, seguido de un collarete de encajes y c) el aspecto de la cajeta que le sirve a ese frasco, de forma redonda cual el grabado donde se leen en su base las palabras FRENCH CANCAN y rodeado de una cinta que termina en un lazo cual el grabado. Estos signos con-

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

tituyen la marca, que ampara productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador, de propiedad y manufactura del peticionario. Acompañamos los do-



documentos de ley. Esta marca ha sido registrada en Francia a nombre de los peticionarios.
Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la casa E. Daltroff & Cie., sociedad en nombre colectivo, propietarios de la perfumería CARON de París, Francia, el registro en Panamá de la marca "FRENCH CANGAN". La marca la constituyen las palabras indicadas sin distinción de tamaño, color, combinaciones de letras, etc. y se usa, aplicándola, imprimiéndola, adhiriéndola o gravándola, sobre los productos mismos, sus envolturas o empaques y sirva para amparar artículos de perfumería, jabonería, aceites y de tocador, de manufactura y comercio de los peticionarios. Esta marca ha sido registrada en Francia. Acompañamos los documentos de ley.

FRENCH CANGAN

Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

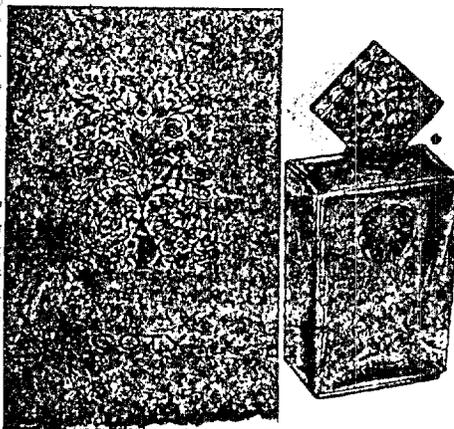
VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la Casa Coty S. A. de París, Francia, el registro de la marca compuesta por los siguientes signos: a) El frasco con su aspecto característico y su tapón de vidrio cual el grabado donde se lee en su frente la palabra COTY en la forma detallada en el grabado. b) El fragmento de papel de tapicería para la cajeta en su tapa y que sobre un fondo blanco se destaca un florero con



flores y follaje en color marrón, leyéndose debajo de la figura la palabra COTY. Estos dos signos constituyen la marca, ya registrada en Francia, la cual ampara productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador de fabricación del peticionario. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Marzo 7 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

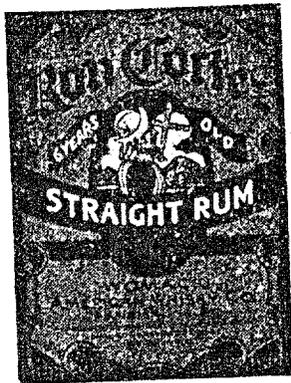
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, B. G. Womack, varón, mayor de edad, ciudadano a.

americano y vecino de Balboa, Zona del Canal, en mi carácter de representante de la Womack American Whisky Company, sociedad anónima de este vecindario, comparezco ante Ud., muy respetuosamente para solicitar la inscripción en el Registro Público, de la siguiente marca de Ron, la cual consiste en una etiqueta rectangular con orilla de fantasía gris, en que se halla un cuadro irregular de color metálico sobre un fondo rojo. En el centro aparece un busto de Hernán Cortés circundado de rojo. En la parte superior, en letras góticas la frase "RON CORTEZ"; en el extremo alto del busto, a la izquierda:



"6 years" y a la derecha "old". A través del medallón central, sobre campo rojo: "Straight Rum" en letras blancas más grandes. Después de esta frase otra que dice: "Distilled & Bottled at the Distillery By" en letras negras. Y en la parte inferior: "Womack" "American Whisky Co." "Panamá, R. P." en letras negras, seguidas de las siguientes palabras en rojo. "Producción Nacional—Permitido en consumo. Analizado por el Químico Oficial".

Acompañado lo siguiente:

- Recibo de la Sección de Ingresos en que consta el pago del registro y publicación.
- Cuatro ejemplares de la etiqueta y marca en referencia, dos de ellas firmadas por mí.
- El clisé respectivo.

Panamá, Marzo 9 de 1938.

B. G. Womack.
Cédula N° 87-2643.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón E. Mora panameño, mayor de edad, comer-

ciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-2745, en mi carácter de Gerente y representante legal de la Compañía Santeña de Licores S. A., respetuosamente vengo a pedir para esa compañía el registro de una etiqueta con la cual se ampara una ginebra de fabricación nacional elaborada por ella. Dicha etiqueta se describe así:



Un rectángulo de papel de 3/4 pulgada por 4 1/4 pulgadas de largo. Es de fondo amarillo con una franja blanca en la parte inferior. En la parte superior, sobre el fondo amarillo, lleva en letras de tipo bastardilla, grandes, la palabra "CRYSTAL", impresa en roja; y bajo esa palabra, en letras rectas más chicas, también en rojo la leyenda en inglés "Very fine distilled". Bajo estas letras, también sobre el fondo amarillo hay un círculo negro incompleto como de 2 1/4 pulgadas de diámetro sobre el cual se lee en caracteres grandes amarillos las palabras "DRY GIN" una sobre la otra. Al final del círculo, cubriendo parte de la franja blanca inferior, va el sello marca de fábrica de la Compañía, que consiste en un medallón ondulado circular rojo con un círculo azul en el centro y en él, en blanco, la figura de un indio en actitud de lanzar su flecha. Del sello parten en forma de rayos hacia ambos lados en dirección ascendente, cuatro franjas que atraviesan el círculo negro y el fondo amarillo para morir en los bordes laterales de la etiqueta, y que llevan los siguientes colores: roja, amarilla, azul y blanca. En la franja blanca ancha del final de la etiqueta se lee en letras pequeñas negras la siguiente leyenda: "Producción Nacional— Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial"; y en letras rojas: "Compañía Santeña de Licores S. A.". Y por último, en negro, la palabra "Panamá".

Junto con la etiqueta debe ser registrado un collarín que consiste en un cinta semicircular amarilla con medio círculo negro en el cual van en amarillo las letras "V. F. D.", y del que salen hacia los lados franjas rojas, amarillas, azules y blancas en forma de rayos.

Acompaño un certificado del Químico Oficial sobre el producto que se quiere proteger, cuatro etiquetas de las descritas, cuatro collarines, un clisé con la etiqueta y el

collarín, y la constancia de haber pagado los impuestos y las publicaciones correspondientes.

Para que me represente en esta solicitud confiero poder al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams, panameño, mayor de edad y abogado, con oficina en la casa número 6 de la Calle 2ª de esta ciudad, quien porta la cédula de identidad personal número 47-9561.

Panamá, Marzo 11 de 1938.

Ramón E. Mora.

Acepto el poder anterior,

R. G. Abrahams.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
15 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(1ª publicación)

INFORME NUMERO 3

Que rinde el señor Alejandro de Alba, Cónsul de la República de Panamá en El Havre, Francia, a Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones y que corresponde al movimiento general de ese Consulado durante el año de 1937.
Señor Secretario:

Es con el mayor placer que rindo a Ud. hoy un informe general del movimiento de este Consulado General a mi cargo correspondiente al año de 1937.

Comparado con el año de 1936, hemos tenido este año, una diferencia de B. 72.998.89 de menos que en el año anterior, pues mientras en 1936 se importaron para Panamá mercancías por valor de B. 499.849,89, en el año de 1937 sólo se importaron por un valor de B. 426.851,00, que al actual cambio de 30 francos por Balboa dan un total de francos 12.805.530.00.

Sigue como en años anteriores la perfumería en primera línea con un porcentaje de unos 80% en las importaciones y le siguen los artículos farmacéuticos, la Champaña, vinos y licores, hilos de bordar, etc.

Durante este año se han despachado 88 vapores y se han legalizado 50 Facturas Consulares con sus correspondientes Conocimientos, Facturas Comerciales y Certificados de Origen en cada caso cuando se ha embarcado Champaña.

El total de bultos ha sido de 4.485, con un peso de kilos 227.663.920 gramos y ha producido según los libros de este Consulado B. 21.417.87 en derechos Consulares.

Pasaportes

Durante este año no se ha expedido ningún pasaporte y se han visado 19 pasaportes en tránsito.

Entrada y salida de barcos panameños

Han entrado a este puerto durante este año 36 vapores casi todos petroleros con un tonelaje de 529.781.624 toneladas entre petróleo y gasolina, por lo tanto han entrado 10 vapores menos que el año pasado.

Por guardar los libros de estos 36 vapores a B. 5.00 por cada vapor se han recaudado B. 180.00 balboas y

por la apertura de 3 libros para navegación se han recaudado B. 15.00.

Con fecha 22 de Junio de 1937 envíe a este Secretaría tres informes relacionados con la llegada a este puerto de los vapores panameños "Andra", "Saga" y "Scotia", que llegaron cargados con material de guerra y de los cuales se ocupó bastante la prensa de esta ciudad y de toda Francia.

Todos los Capitanes de barcos panameños que llegan a este puerto, presentan con regularidad sus libros de bordo, los cuales son visados inmediatamente en este Consulado General, y no he tenido nunca dificultad con ninguno de ellos.

Cambio de local del Consulado General

Desde el primero de este mes las Oficinas de este Consulado General han sido trasladadas al número 26 Rue Jules Siegfried, en el primer piso y en lugar más céntrico de la ciudad, cerca de todos los bancos, compañías de vapores, y la Bolsa.

Algunos datos sobre el puerto de El Havre

Teniendo en cuenta que un gran número de barcos que navegan bajo la bandera panameña son petroleros, tengo el gusto de dar en este informe algunos datos sobre diferentes importaciones que se hacen por este puerto, especialmente petróleo.

En el año de 1936 entraron a este puerto 2.488.00 toneladas de petróleo y en el año de 1937 entraron 2.670.000 de toneladas, de estas entradas corresponden a barcos que navegan con bandera panameña 529.781 toneladas o sea caso un 20% de las importaciones.

Francia produce muy poco petróleo y en cambio sus necesidades en este artículo son enormes, teniendo que esto es la base hoy de casi todas las actividades modernas; ahora el puerto de El Havre, por su magnífica posición y por sus medios de carga y descarga de este artículo, es hoy el puerto de mayor importación de este precioso combustible.

En cambio las importaciones de carbón han pasado a segundo plan con una importación de 546.000 toneladas, los cereales han entrado en tercer lugar con 295.000 toneladas, el algodón con 180.000 toneladas y el café con 140.000 toneladas, siguen la madera 34.000 toneladas, los metales han tenido un gran aumento debido probablemente a la influencia del armamento 65.000 toneladas, lo mismo que las importaciones de azúcar que han llegado a 25.000 toneladas y los automóviles y piezas para armar los mismos que han llegado en grandes cantidades, 29.000 toneladas debido especialmente a reexportaciones que se cree van a España con motivo de la guerra.

El tráfico general de El Havre alcanzó en el año de 1937 a 4.878.000, toneladas contra 4.579.000 en el año de 1936.

Del señor Secretario muy atto, y S. S.,

Alejandro de Alba.
Cónsul General de Panamá.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Armuelles para Ramsin
De Santiago para Aurelia Fonseca.
De Colón para Rafael Angel Sandoval
De Colón para Lola Valderrama.
De Colón para Roland.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1044 J. Apartado de Correos, N.º 117.
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL: En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25
SUSCRIPCION ANUAL: En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 468
(Día 17 de Marzo)

Sasso y Cia., hilo de algodón para coser, bordar y zurcir, 5 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	611.60	transmisores de radio, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	25.80
Sasso Co., hilo de algodón, para coser, bordar, 5 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	727.13	C. O. Mason Inc., cigarrillos, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	450.00
Bata Co., zapatos de cuero y lona, para niños, etc., 16 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	465.40	Boyd Bros Inc., discos giratorios, etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	120.69
Fidanque Bros and Sons, harina de trigo, aljofías, pintura preparada, etc., 315 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	2.327.74	Compañía Panameña de Licores, tapas de coronas para botella, 9 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por	56.25
Luis Carlos Chambonet, carteras imitación cuero, sandalias de playa para señora, etc., 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	229.80	C. Amadeo Lupi, extractos de perfumes y muestras de polvos, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	772.33
T. D. Mans, telas, camisas, kimonas, pijamas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Hako Marú, de Yokohama, por	274.75	Horna Hermanos, cubiertas, tela, muebles, repuesto para autos, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	130.47
David M. Sasso, material de propaganda, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	25.00	Sebastián Bucello, alimentos para aves de corral, 15 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	37.81
British American Tobacco Co., tabaco, brevas y cigarrillos, 100 bultos, por vapor San Bernardino, de Norfolk Va., por	2.054.85	Angel Martín Flamarique, vino de consagrar para el culto, 8 bultos, por vapor California, de Los Angeles, por	170.40
Samuel Friedmann Inc., camisas de algodón para hombre, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	60.00	Francisco Amuy, cebollas, 30 bultos, por vapor Lochkatrine de San Francisco, por	43.84
J. y A. Domínguez, catres de madera y lona, 40 bultos, por vapor Ruth Lykes, de Houston, Texas, por	252.00	Francisco Amuy, pintura preparada en aceite, aceite de linaza, brochas, 21 bultos, por vapor Granada, de Nueva Orleans, por	208.12
David Menahen, ropa exterior de lana, sombreros de fieltro, de paja, para señora, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	158.05	Vilanuva y Tejeira, lavadores, inodoros de loza, bañadera de hierro, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	186.48
Y Amano y Cia., servilletas sanitarias, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	87.00	Wong Chang Co., esmaltes, cemento para techo, pintura preparada, etc., 120 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	642.87
Y. Amano y Cia., lápices, lapiceros, minas para lápices, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	84.30	Endara Riba Hermanos Ltda., limpiador de brillo, virutas de acero, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	45.00
West India Oil, kerosin, 5000 bultos, por vapor Florencia, de Perú, por	7.810.00	Compañía Kito Chen S. A., papas y cebollas frescas, 70 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	99.91
Swift Co., mantequilla, 75 bultos, por vapor Granada, de Habana, por	597.56	C. González Revilla Hermanos, medidores eléctricos, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	90.13
Joaquín Ruiz Alvarez, ácido oxálico, zinc, gomas, mirra, etc., 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	292.13	Kai Meng Co., seda de algodón, balleta para limpiar piso, etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	162.65
Ventura Hermanos, vino tónico, Málaga, 37 bultos, por vapor Venus, de Málaga, por	286.84	Shung Cheung Co., jabón Octágono para lavar, pasta dentífrica, etc., 62 bultos, por vapor Buena Ventura, de Nueva York, por	283.28
La Voz de Panamá, partes para aparatos		Shung Cheung Co., galletas, 4 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por	209.93
		Julio Vos, milho, papas, cebolla, maíz, apios, etc., 49 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	123.85
		Peicher Kardonski y Ghitis, carteras, 1 bulto, por vapor Acajutla, de San José, por	172.50
		Fat Co., platos de papel, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	27.90
		Fat Co., cebollas, 30 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	44.69
		Eusebio A. González, colchón de algodón, cama de madera, camas de hierro, 63 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	279.69
		José Wong Co., agua Colonia, extracto perfume, polvo, etc., 10 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	140.05
		Gilberto Brid, whisky, 10 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	455.42
		Gilberto Brid, whisky y material anuncio, etc., 11 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	117.63

Gilberto Brid, coñac Cres Copas y Fundador, 30 bultos, por vapor Exmoor, de Cádiz, por Gilberto Brid, coñac Tres Copas y Fundador, etc., 32 bultos, por vapor Exmoor, de Cádiz, por 255.00

Compañía Industrial y Comercial, glucosa para dulces, 15 bultos, por vapor Tolon, de Nueva Orleans, por 300.00

Mariano Arosemena, cemento de Portland, 1000 bultos, por vapor Chile, de Lihman, por Casa Zaldo, libros, memorandum, 49 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 306.59

Day and Night Garage Corporation, auto Chrysler Plymouth, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 210.00

Central de Lecherías, discos de papel para botellas de leche, 4 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 138.90

Roberto Dixon, máquinas registradoras, soporte de acero, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 685.59

S. Salas B. Co. Ltd., medias de algodón, vestidos rayón para señoras, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 100.13

Fidanque Bros y Sons, harina de arroz, 400 bultos, por vapor Brede, de Amsterdam, por Grebien y Martinz Inc., muestras de amulsión de asfalto, etc., 1 bulto, por vapor Johnson, de Gotemburgo, por 731.13

Guardia Cía. Ltda., alimentos para aves de corral, millo, 98 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 75.10

Pastor Christensen, jamón en latas, 10³ bultos, por vapor Sagaporack, de Gdynia, por Day and Night Garage Corporation, repuesto para automóviles, pintura para autos, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por Day and Night Garage Corporation, llantas neumáticas y cámaras de aire para autos, 90 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 807.52

Czechoslovak Import Co., vidrio de mesa, porcelana para uso doméstico, etc., 3 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por 4.46

Compañía Kito Chen, salsa Arturo; pasta de tomate; anchoas, etc., 82 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 209.58

Virgilio Capriles, sopas de tomate, y vegetales, salsa de tomate, etc., 195 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por 155.06

Imprenta de la Academia, papel de cubierta para cuadernos, 17 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por 506.29

George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 1.067.87

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, envelopes impresos, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva York, por 1.007.43

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, lámparas y reflectores eléctricos, 10 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por 279.50

Pan American Orange Crush Co., aceite comestible de soya, 500 bultos, por vapor Europa de Copenhague, por 363.05

Union Oil Co. of California, asfalto líquido, 105 bultos, por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por 156.78

Hospital Santo Tomás, elixir Mandel, cofron, tabletas, etc., 15 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva Orleans, por 304.00

Enrique Palacios, becerro y badanas para calzados, 1 bulto por vapor Darién, de Boston, por 82.36

Camilo A. Porras, oleomargarina, 100 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por 125.00

Sander y Fischer, machetes de acero, celofas de papel, 10 bultos, por vapor Koin, de Bremen, por 386.32

Roberto Yoshida, cepillos ordinarios de fibra, 13 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por 25.60

C. G. de Haseth Co., agua azahares, píldoras Omagil, fosfatine, etc., 47 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por 1.618.52

C. G. de Haseth Co., jarabe hipofosfite de rábano, etc., etc., 37 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por 1.221.53

Yanci y Pereira, tacones de caucho para calzado, etc., 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 582.18

Compañía Panagrícola S. A., repuestos para camión, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 124.93

Francisco Amuy, cartuchos para escopeta, escopeta de cacería, 31 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por 611.33

Bata Shoe, zapatos de cuero para niños, para adultos, etc., 26 bultos, por vapor Santa Lucía, de Hamburgo, por 973.55

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Publico el día 12 de Marzo de 1938.

As. 2016. Nota número 114 de 10 de Marzo actual, del Juez Tercero de este Circuito, en la cual comunica dicho funcionario, que en el juicio ordinario seguido por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ese Tribunal ha decretado embargo sobre una casa en Panamá de propiedad de la Sucesión de Rachel Green.

As. 2017. Escritura número 193, de Marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual May Toledo de Maduro, declara que adquirió la finca por ella y otra, y estas declaran construcción.

As. 2018. Escritura número 54, de 3 de Mayo de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual Jurificación Pinilla y otros venden a Florencio Pérez Teño una finca en esa Provincia.

As. 2019. Escritura número 2 de 13 de enero de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Pablo Pinilla.

As. 2020. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia, el 10 de Marzo de este año, a favor de la razón Social de la casa "Yip Lung Keng", domiciliada en esta ciudad.

As. 2021. Contrato de bananos celebrado en el Distrito de Bugaba, el 4 de Enero de este año, por el cual Froilán Vipil, vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2022. Escritura número 191, de 10 de Marzo actual de la Notaría Segunda por la cual Amelia Levy Maduro y el Gobierno Nacional, adicionan la escritura N. 535, de 22 de Julio de 1937 de esta misma Notaría.

As. 2023. Contrato de bananos celebrado en el Distrito de Bugaba, el 6 de Enero de este año, por el cual

Félix Castillo Castillo, vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

As. 2024. Escritura número 199 de 11 de Marzo actual de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona el Asiento 1765, del Tomo 24 de Diario.

As. 2025. Contrato de bananos celebrado el 5 de Enero de este año, por el cual Marcelino Araúz vende todas sus cosechas por 5 años a la Chiriquí Land Company.

As. 2026. Escritura número 25 de 7 de Febrero de año de la Notaría de Chiriquí por la cual Pablo Jiménez vende a Ediviges Lezcano de Bértoli una finca en Bugaba.

As. 2027. Escritura número 189, de 10 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda por la cual se protocoliza una copia debidamente autenticada del acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de Lyons Hardware Company.

As. 2028. Escritura número 243, de 10 de Marzo actual de la Notaría Primera, por la cual José Canavaggio vende a Anastasio Ruiz Noriega todos los intereses, derechos y acciones, que tiene como socio de Julio Canavaggio y Compañía.

As. 2029. Escritura número 188, de 10 de Marzo actual de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión testamentaria de Esteban Carmelli.

As. 2030. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad, el 11 de Marzo actual, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre dos fincas en esta ciudad, para responder éste de los perjuicios que puedan ocasionarle con un juicio.

As. 2031. Escritura número 119, de 11 de Marzo actual de la Notaría de Colón, por la cual José Dominador Bazán, constituye hipoteca a favor de Horacio Campbell Stevenson sobre una finca de su propiedad.

As. 2032. Escritura número 266, de hoy de la Notaría Primera, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Luis Antonio Liao, una finca en esta ciudad.

As. 2033. Escritura número 250, de 11 de Marzo actual de la Notaría Primera, por la cual Gabriela de la Guardia de López, constituye hipoteca a favor de Galindo y Cia., sobre una finca en esta ciudad, para responder del cumplimiento de un contrato.

As. 2034. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, el 12 de Enero de este año, por el cual José María Llorente vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2035. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 6 de Enero de este año, por el cual Ignacio Ceballos vende todas sus cosechas a la Chiriquí Land Co.

As. 2036. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 6 de Enero de este año, por el cual Abel Vásquez, vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2037. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba, el 6 de Enero de este año, por la cual Ramón Artuendaga vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2038. Contrato celebrado en el Distrito de Bugaba el 5 de Enero de este año, por el cual Tomás Carrera vende todas sus cosechas por cinco años a la Chiriquí Land Company.

As. 2039. Acta de remate verificada en esta ciudad el 8 de Marzo actual, ante el Juez Segundo de este Circuito por la cual, se le adjudica a José Edgardo Levrefre 1 1/2 partes de una finca en esta ciudad, y 1 1/2, de 48 fincas más todas en la sección de Panamá, de propiedad de Manuela Arias de Arias.

As. 2040. Escritura número 200 de 11 de Marzo actual de la Notaría Segunda por la cual Rogelio Avila Pinzón vende a Clementina Herrera una finca en esta ciudad.

As. 2041. Contrato celebrado en esta ciudad, el 14 de Febrero de este año, por el cual Smoot Beeson vende a Anastasio Ruiz un carro marca Chevrolet.

As. 2042. Escritura número 7 de 23 de Enero de 1934, de la Notaría de Cocle, por la cual Eduardo Aguilar vende a Espiritusanto Bethancourt de Veliz una finca en Antón.

As. 2043. Escritura número 86, de 21 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Emilio Mizrachi vende a Ester Mizrachi, dos fincas en Colón, y la Compañía de I. L. Toledano S. A., cancela obligaciones hipotecarias y anticreticas.

As. 2044. Escritura número 201, de 11 de Marzo actual de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el Asiento 1530 del Tomo 24 del Diario.

As. 2045. Escritura número 40, de 7 de Marzo actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de la sucesión testamentaria de Abel Bravo.

As. 2047. Escritura número 128, de 4 de Febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Victoria Bravo de Vincencini vende a Carmen Bravo de Chevalier y otra la parte que le corresponde sobre dos fincas en esta ciudad, y las compradoras celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Victoria Lyons.

As. 2848. Escritura número 129, de 1 de Febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Bravo de Chevalier, y Elvira Bravo, celebran un contrato de préstamo, con garantía hipotecaria, con Miriam Rosa Lyons.

As. 2049. Escritura N° 203, de 12 de Marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Halphen y Compañía Incorporada, e Isabel Díaz de Jimenez celebran contrato en que se adjudican a la primera dos créditos hipotecarios, a cargo de Blas Blaise, y a la segunda se le adjudican tres lotes de terreno en esta ciudad.

As. 2050. Escritura N° 7, de 24 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno de Panamá otorga título de propiedad en compra a favor de Francisco de Paula Lara, sobre un terreno en esa Provincia.

As. 2051. Resolución dictada por el Gobernador de esta Provincia, el 11 de Marzo actual, por la cual se modifica la matrícula entrada al Diario bajo el Asiento 3318, del Tomo 23 del Diario.

As. 2052. Escritura N° 260, de 12 de Marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual María Arias Smith y Elida Arias constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2053. Escritura N° 258, de 2 de Marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad de Comercio denominada Sing Kee y Cia., domiciliada en esta ciudad.

El Subregistrador General, Encargado del Despacho,
JOSE T. CALDERON B.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**AVISOS Y EDICTOS****NOTARIA PRIMERA**

(Día 23 de Marzo)

Nº 296. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado don Fernando Guardia Grimaldo.

Nº 297. Por la cual la señora Josefina Adellina Cucalón de Fábrega constituyó hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre la finca número 2671, situada en esta ciudad; y la Caja de Ahorros cancela la hipoteca que anteriormente pesaba sobre la misma finca.

Nº 298. Por la cual el señor Angel Vicensini vende a doña Victoria Bravo de Vicensini un crédito hipotecario a cargo de Petra Bolívar de Hoques.

Nº 299. Por la cual el señor Juan Mellillo traspasa a la señora Adela Cuadra vda. de Saénz un crédito hipotecario a cargo del señor Daniel Quintero Calvo.

Nº 300. Por la cual se protocolizan varios documentos de la "Balboa Transport Corporation".

Nº 301. Por la cual las señoras María Teresa Valdés de Barraza, Colombia Valdés y Dora Elvira Valdés de Oreamuno venden al señor Hector Valdés Junior, las 3/6 partes de la finca número 5017, situada en este Distrito.

Nº 302. Por la cual la señora Ida Icaza de Preciado vende una finca situada en esta ciudad, al señor Antonio Arboix Giralt; y la señorita María Icaza vende una finca, también en esta ciudad, al señor Antonio Arboix Soler.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Marzo)

Nº 232. Por la cual se protocoliza una copia autenticada del Acta de la Reunión ordinaria de Accionistas de la Compañía del Valle Henríquez, S. A., celebrada el día 23 de febrero de 1938.

Nº 233. Por la cual los señores Liberatto Pezzotti, su señora Carmela Benedetti de Pezzotti, y el señor Nicola Colucci venden al señor Domingo Spina, un establecimiento de cantina denominada "La Concordia", por la suma de B. 2.500,00.

Nº 224. Por la cual la señora Guillermina Arias de la Guardia y Chan Kown celebran un contrato de arrendamiento.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 23 de Marzo)

Edgardo Ramón Newton, Harris Earl Austin, Sabino Jaureguizar, José Ma. Villalobos, Dulcia Elena Pérez, Nidia Ester Davis, Gladys Ester Escobar, Elias Montesa, Eustorgio Montesa, Abdiel José Adams, Digna Dominguez

DEFUNCIONES

(Día 23 de Marzo)

Matilde Espinoza, Raquel Icaza de Tuñón, Manuel Marcial Singa.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de agosto del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

Demetrio Fernández G.

BONOS DE CONVERSION 6%

Se avisa al público que en la licitación llevada a cabo en la Contraloría General de la República, el día 28 de Febrero próximo pasado, han sido agraciados los bonos que adelante se detallan.

Después del 1º de Marzo los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República de acuerdo con la suma ofrecida.

BONOS DE B. 500.00

0788, 0789, 0790, 0791, 0792, 0793, 0794, 0795, 0796, 0797, 0799, 0800, 0801, 0802, 0803, 0804, 0805, 0808, 0811, 0812, 0813, 0814, 0815, 0816, 0817, 0818, 0820, 0821, 0822, 0823, 0824, 0825, 0826, 0827, 0828, 0830, 0832, 0833, 0834, 0835, 0836, 0837, 0838, 0840, 0841, 0842, 0844, 0845, 1258.

BONOS DE B. 100.00

0172, 3237, 0238, 0796.

BONOS DE B. 20.00

0199, 0230, 2506, 2507, 2508.

El Sub-Contralor,

Federico Boyd.

NOTA. Esta lista sustituye la anterior, por haber sido equivocada.

5 vs—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Toló, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 3 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo con-

trario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

Julián Murgas.

18-18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar: A d; en la paleta AB; y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA.

El Secretario,

J. Eduardo Rico P.

14-14

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril 30.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de Bs. 50.00, como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, crédito hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que lleven su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Enero 14.—Abril 30.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril 30

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimas de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Quando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desecharán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Carcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o té con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, otaoca, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vajillas y utensilios de la Cárcel Pública,

si las hubiere; pero éste se obliga responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRANAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Lorenzo Ivarven, colombiano, soltero y residente en El Real, con cédula N° se haya depositado un cerdo sin castrar, con una franja negra en el espinazo, siendo lo demás blanco, de orejas grandes y de peso aproximado de (200 libras) cuerpo largo.

Que dicho animal se encuentra hace más de dos años pastando por las inmediaciones de la casa de la finca de la señora Jo sefa vda. de Alvarado lugar donde trabaja el citado Ivarven, en jurisdicción de este Distrito, sin saber quién es el dueño. Para defectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días hábiles. Copia de este Edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación, en la Gaceta Oficial y por el tiempo aludido, a fin de que todo el que se crea con justo derecho pueda presentar su reclamo en tiempo oportuno.

En caso contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

El eal, 8 de marzo de 1938.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ

Vicente Rivera.

El Secretario,

EDICTO

El suscrito, Gobernador Suplente Ad-hoc de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud; Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras, Presente.

Yo, Miguel Almanza, con cédula de identidad personal N° 31-202, casado, panameño- agricultor, pobre, sin tierras por ningún título, vecino de Pesé, vengo en mi nombre y representación y con la autorización legal que ejerzo sobre mis menores hijos a asociar para mí y para Isolina, Juan y Octavio Almanza Herrera- hijos legítimos míos con quienes habito y ejerzo como ha dicho la patria potestad, la adjudicación definitiva y gratuita de un lote de terreno en el Distrito de Pesé, pro-indiviso con mis hijos, llamado "El Alambique", que mide (24-Hts 9866 m2.) alinderados así; Norte, propiedad de Félix Bustavino; Sur, quebrada El Copé; Este, propiedad de Félix Bustavino y terrenos nacionales; y Oeste, Río Parita. Dicho terreno está libre, sin cercas, no reconoce servidumbre y es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de tercero. No está comprendido en las prohibiciones del Artículo 208 del Código Fiscal. Este terreno lo dedicaremos a la agricultura. Pido (10 Hts.), para mí como jefe de familia y (5 Hts.) para dos hijos Isolina y Juan y las (4Hts. 9866 m2.) para mí derecho Octavio. Acompaño tres declaraciones que acreditan mi derecho. El plano levantado por el agrimensor Castellero, con permiso de esa Gobernación, duplicado y el informe circunstanciado rendido ante el Juez primero de este Circuito. Mi derecho a obtener la gracia me lo confiere el artículo 181 del Código Fiscal,

y Leyes que lo reporman. Me someto a todas las restricciones que determina la Ley; y acepto las salvedades que esas leyes imponen. Desde ahora hago constar que acepto sin objeción el informe y el plano del terreno descrito.

Constituyo apoderado, especial y legal, con los cargos de Ley, al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado, panameño, de este vecindario y con residencia en N° 96 de la Calle "D", abogado, con cédula de identidad N° 26-283 quien acepta el cargo y firma junto conmigo. Chitré, Febrero 28 de 1938.

Por ruegos de Miguel Almanza que no sabe firmar, lo hace R. M. Solla. Acepto, Ramón L. Crespo.

Chitré, Marzo 18 de 1938.

El Gobernador Suplente Ad-hoc, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez

EDICTO EMPLASATORIO N° 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

En las sumarias seguidas en averiguación del responsable del delito de Violación Carnal en perjuicio de la menor José Morales Solano, se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito: Bocas del Toro, veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete .

Por cuanto el señor Teniente de la Policía de esta Sección ha informado a este tribunal en oficio N° 683 de fecha veinticuatro del presente mes, que no ha podido localizar al sindicado de Violación Carnal, José María Campos; el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2339 del Código Judicial, emplaza al sindicado José María Campos para que en el término de treinta días, comparezca a este tribunal advirtiéndole que no hacerlo así, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Fijese el edicto correspondiente en la secretaría de este Tribunal y publíquese en la GACETA OFICIAL por cinco días.

Notifíquese.—El Juez, Alejandro Ramos.—El Secretario, L. G. Cruz.

Por tanto sirve el presente edicto de emplazamiento a José María Campos, de generales no conocidas y quien fué vecino del Corregimiento de Zegla, comprensión de este Circuito, como sindicado del delito de Violación Carnal, a quien se ordena comparezca al despacho de este tribunal, dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial para la practica de las diligencias relacionadas con el delito que se le imputa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien a la autoridad mas cercana al paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se investiga, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptuan de este mandato los enumerados en el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades tanto del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se le advierte al emplazado que si transcurrido el término fijado no se presentare al tribunal, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de Diciembre, de mil novecientos treinta y siete, ordenándose se fije este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco días y se remita copia del mismo a la GACETA OFICIAL para que sea publicado por cinco veces.

El Juez

El Secretario,

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 243

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la causa que se le ha instruido por delito contra el pudor y que a la letra dice:

"Juzgado, Cuarto del Circuito.— Panamá, nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: En virtud de denuncia dado por Cecilia Ulloa, se iniciaron estas diligencias, con el fin de esclarecer si son ciertos los hechos denunciados y el denunciado es el autor de ellas. La menor denunciante y perjudicada, acusa a Miguel Polychrone como la persona que el día veinticuatro (24) de diciembre último la conquistara para que subiera al carro que él guiaba, con el objeto de llevarla a su casa; pero que antes de cumplir lo prometido, la condujo a las afueras de la ciudad, y por medio de la fuerza la violó carnalmente, desflorándola, pues era doncella antes de este incidente. En los autos consta a fojas 18, que la dicha Ulloa se encuentra desflorada y que esa desfloración es de época que antecede a la que puede ser dictaminada, sin que haya signos de coitos frecuentes. Comprobada a existencia del delito satisfactoriamente, y señalando la Ulloa a Miguel Polychrone como el autor de él, es obligatorio declarar con lugar a seguimiento de causa contra éste.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por a autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Miguel Polychrone, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decretó su detención.

"Como consta en autos que el procesado está fuera del país, emplácese de conformidad con la ley.

"Las partes disponen de cinco (5) días para presentar pruebas. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la audiencia pública en esta causa.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado con fianza, si se detuviere, y la causa seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga a Polychrone, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades judiciales y administrativas para que procedan a la captura del enjuiciado, si lo descubrieren dentro de la jurisdicción de Panamá.

El original de este edicto se fija en lugar visible y

público de la Secretaría del Juzgado, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; copia a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.

El Secretario,

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocrí de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Victor Carles V.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panama

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazons
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 33, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Hor.	Ord.
CPort au Prince, ANCON	19	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	19	3:30 4:15
Turkey, Esmeraldas, Bahia y Manta, CERIGO	19	3:30 4:15
Puntarenas, San Salvador y Guatemala, CELLINA	21	9:00 10:00
Centro América, SALVADOR	21	9:00 10:00
New York y Europa, STA. RITA	21	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, GATUN	22	3:30 4:15
Habana, y New York, PENNSYLVANIA	22	3:30 4:15
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALI, FORNIA	25	2:00 3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paite, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. CLARA	28	2:00 3:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachinés y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
 Agente Postal de Panamá